

REPRESIÓN ECONÓMICA DE POSGUERRA: LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS CONTRA LA GENERALITAT REPUBLICANA. UNA APROXIMACIÓN

ROSA MARÍA PRATS DE LA IGLESIA
UNIVERSITAT DE BARCELONA

1.- INTRODUCCIÓN

Las siguientes páginas intentan ser un escueto avance de la tesis doctoral en la que estoy trabajando desde hace poco más de un año, sobre la acción de la Ley de Responsabilidades Políticas contra los miembros del Parlamento de Cataluña y de los gobiernos de la Generalitat republicana. A raíz de un trabajo de investigación realizado durante los cursos de doctorado, tuve la ocasión de contactar con el fondo documental del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cataluña, depositado en el Archivo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña; leyendo las páginas de los viejos legajos, uno enseguida se da cuenta de su gran riqueza como fuente histórica, no sólo para estudiar la represión económica, sino para conocer más y mejor la realidad social, económica, cultural e incluso política, de aquellos primeros años del franquismo. Las denuncias y los informes contenidos en los expedientes reflejan el grado de implicación de los informantes en esa tupida red de complicidades que, por activa o por pasiva, se convirtió en el principal apoyo de la represión; jefes provinciales de Falange, Guardia Civil y Policía, ayuntamientos y diputaciones, curas-párrocos, banqueros y registradores de la propiedad, funcionarios, familiares y conocidos de los encausados... todos desfilan ante el juez instructor y, a través de sus testimonios, nos acercan al vivir cotidiano de aquel tiempo de miedo y represalias para unos, y de oportunidades y medra para otros. Relaciones de poder, odios y sumisiones; antecedentes políticos, ideológicos e incluso morales; denuncias y acusaciones, pero también avales y testimonios de defensa, algunos realmente patéticos, reflejan el vivir diario de los derrotados, de los sospechosos de serlo y de los tibios, así como los mecanismos fríos e implacables del aparato represor secundados por la connivencia de la mayoría. Esas complicidades, por acción u omisión, junto con, evidentemente, otros factores de índole económica, política, de intereses diversos, incluso de coyuntura internacional, nos han de ayudar a explicar los mecanismos de consolidación del régimen franquista en nuestro país.

2.- LA PERSECUCIÓN ECONÓMICA COMO INSTRUMENTO DE REPRESIÓN

La brutal represión de los vencedores de la Guerra Civil fue el resultado de un calculado plan que comprendía no sólo el exterminio físico del adversario, sino la persecución y aniquilación socioeconómica, ideológica y moral tanto de las personas como de las instituciones. Para el nuevo Estado, la represión llegaría a ser herramienta fundamental en su construcción y consolidación, así como instrumento de dominación al servicio del régimen y, por extensión, de las viejas clases privilegiadas. La terrible efectividad que tuvo se debió a su carácter global, a la voluntad de que las medidas represivas abarcasen todos los aspectos necesarios para dismantelar, no ya cualquier tipo de resistencia, sino la más mínima disidencia: represión económica legal (decreto del 13 de septiembre de 1936 y Ley de Responsabilidades Políticas de febrero de 1939) e ilegal, pero consentida (expolio de los bienes de los vencidos o, para decirlo más claramente, botín de guerra autoconcedido por los vencedores); represión cultural e ideológica (imposición del llamado nacionalcatolicismo, persecución de la lengua y la cultura catalanas...); represión laboral, con la depuración de funcionarios, del magisterio, de los colegios profesionales...llegándose incluso a la marginación social de los vencidos.

Ya desde 1936 hubo una planificación de los diferentes medidas a tomar contra el enemigo, evidenciando así la total falta de interés por integrar a las llamadas dos Españas en un proyecto común que intentase superar las profundas diferencias entre ambas; una buena muestra de las intenciones de los sublevados para con los futuros vencidos quedaba reflejada, por ejemplo, en la Instrucción Reservada nº1, firmada por el general Emilio Mola, el Director, en mayo de 1936: *"Se tendrá en cuenta que la acción ha de ser en extremo violenta para reducir lo antes posible al enemigo, que es fuerte y bien organizado. Desde luego, serán encarcelados todos los directivos de los partidos políticos, sociedades o sindicatos no afectos al Movimiento, aplicándoles castigos ejemplares a dichos individuos para estrangular los movimientos de rebeldía o huelgas"*[1]. El marco jurídico en el cual se fundamentó la represión comenzó a perfilarse con la declaración del Estado de Guerra, la ilegalización de los partidos del Frente Popular y los sucesivos decretos de depuración de funcionarios, pasando por la derogación por ley del Estatuto de Autonomía de Cataluña y la reforma del Código Penal (1938), entre otras disposiciones.

Pero a partir de 1939, la represión se institucionaliza definitivamente, con la creación de un entramado jurídico destinado a ampararla legalmente mediante una serie de disposiciones y jurisdicciones especiales aplicadas por una administración de justicia salida de un durísimo proceso de depuración, y que durante los primeros tiempos estará en manos de los militares. Las principales leyes y decretos fueron los siguientes:

- 1.- Ley de 9 de febrero de 1939, de Responsabilidades Políticas.
- 2.- Ley de 10 de febrero de 1939, de depuración de funcionarios públicos.
- 3.- Ley de 25 de agosto de 1939, de acceso a cargos públicos de ex-combatientes, ex-cautivos y mutilados (del bando vencedor).
- 4.- Ley de 8 de septiembre de 1939: derogación de la obra legislativa del Parlamento de Cataluña.
- 5.- Ley de 1 de marzo de 1940, de represión de la Masonería y el Comunismo.
- 6.- Decreto de 26 de abril de 1940: instrucción de la Causa General.

El alcance global de la represión económica no ha sido aún valorado cuantitativamente, y es probable que nunca lo sea, pues de la mayor parte de los patrimonios que fueron expoliados ilegalmente no se dispone del más mínimo rastro documental, y por lo que se refiere a las confiscaciones institucionalizadas, desde hace unos años se han comenzado a reclamar al Estado patrimonios incautados después de la guerra, por parte de las personas y colectivos que han conseguido reunir pruebas suficientes para demostrar la titularidad de los bienes, antes de que estos cambiaran de manos. El gobierno español ha dado en este sentido un paso adelante con la aprobación, en diciembre de 1998, de la Ley 43/98,

de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de Bienes y Derechos incautados en aplicación de la normativa sobre Responsabilidades Políticas del periodo 1936-1939[2], fruto de largos meses de negociaciones con los partidos y sindicatos afectados, muy especialmente los nacionalistas. Ahora cabría esperar otra ley o normativa en el mismo sentido, por lo que respecta a los bienes incautados a los particulares.

Pero en cualquier caso, ésta es sólo una pequeña parte de todo el expolio realizado por los vencedores, pues muchos bienes jamás podrán ya ser devueltos a sus propietarios originales o a sus herederos: el paso del tiempo ha ido borrando rastros y testimonios, dando un barniz de normalidad a situaciones escandalosas de apropiaciones de patrimonio, que incluso llegan a nuestros días. En este sentido, hay que mencionar, por ejemplo, las confiscaciones del patrimonio de un buen número de cooperativas de consumo, cofradías y mutualidades las cuales, entre 1939 y 1943, vieron como éste pasaba a manos de ayuntamientos y delegaciones locales de F.E.T y las JONS, principalmente[3]. Otros casos conocidos, en esta ocasión de expolio puro y duro, serían el asalto por parte de un grupo de falangistas a la casa del poeta Juan Ramón Jiménez, en Madrid, de la cual se llevaron toda clase de objetos[4], o la hoguera hecha en medio de una céntrica calle de Badalona con los muebles y otras pertenencias del filólogo catalán Pompeu Fabra, cuya magnífica biblioteca, además, fue destruida al grito de ¡Abajo la inteligencia![5].

El 13 de septiembre de 1936 el gobierno de Burgos decretó *"la incautación de cuantos bienes muebles, inmuebles, efectos y documentos pertenecieron a partidos políticos y agrupaciones integrados en el Frente Popular, así como los de las organizaciones que hubieren tomado parte en la oposición hecha a las fuerzas que cooperan al movimiento nacional"*, y también el embargo de las propiedades *"de aquellas personas que por su actuación fueran lógicamente responsables directos o subsidiarios, por acción o inducción, de daños y perjuicios ocasionados directamente como consecuencia de la oposición al triunfo del movimiento nacional"*[6]; la Comisión Central de Bienes Incautados por el Estado y las diversas Comisiones Provinciales de Incautación comenzaron a trabajar a buen ritmo y de ello podemos dar fe siguiendo, en los boletines oficiales de las diferentes provincias, las huellas de su constante actividad en forma de circulares solicitando *"en general llamamiento a todos los españoles"* informes sobre personas sospechosas o de anuncios de las subastas de bienes incautados a los vencidos, por ejemplo. Pero no fué hasta la Ley del 9 de febrero de 1939 que las medidas de represión económica se articularon sistemáticamente para devenir una de las formas de escarmiento colectivo que pretendía el régimen de Franco.

3.- LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS: 1939-1945

Esta ley constituyó una de las jugadas jurídicas más subversivas nunca puestas en práctica, lo que el propio Serrano Suñer denominaría años después *"la justicia al revés"*, pues la base legal de las incoaciones de expediente se sustentaba en el principio de acusar y culpabilizar a las propias víctimas del Alzamiento Nacional, a las personas e instituciones que actuaban dentro de la legalidad republicana surgida de unas elecciones democráticas. ¿Cómo? Otorgando a esta ley carácter retroactivo, es decir, exigiendo responsabilidades por actividades completamente legales durante los años anteriores[7]. Esta forma de legislar va contra los más elementales principios del Derecho Penal clásico, que establece que toda sanción penal ha de ser la consecuencia de un comportamiento y unas acciones que en el mismo momento de realizarse ya son punibles, ya están fuera de la Ley...pero nunca a posteriori. El ataque contra las más elementales garantías de los derechos civiles reconocidos en los países occidentales continúa con la extensión de la responsabilidad penal a personas ya fallecidas, a personas jurídicas (partidos, asociaciones y agrupaciones diversas), a menores de edad o a ausentes o desaparecidos, los cuales no podían ejercer su derecho a defenderse.

El texto completo de la Ley de Responsabilidades Políticas ocupa 16 páginas del Boletín Oficial del Estado nº44, del 13 de febrero de 1939, a través de las cuales es descrita y explicada, mediante sus 89 artículos, 8 disposiciones transitorias y una disposición final. La breve extensión de esta comunicación no permite entrar en detalle en la explicación detallada de la Ley, por lo que mencionaré escuetamente sus puntos más destacados, remitiendo a los interesados a la bibliografía específica del tema.

En su artículo 1º, se declara *"la responsabilidad política de las personas, tanto jurídicas como físicas, que desde el primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro y antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, contribuyeron a crear o agravar la subversión de todo orden de que se hizo víctima a España y de aquellas otras que, a partir de la segunda de dichas fechas, se hayan opuesto o con hechos concretos o con pasividad grave"*. Más adelante, se fijan las causas de responsabilidad y se establece la tipología de las sanciones:

- a) Restrictivas de la actividad: inhabilitación absoluta o inhabilitación especial.
- b) Limitativas de la libertad de residencia: extrañamiento, relegación a las posesiones africanas, confinamiento o destierro.
- c) Económicas: pérdida total de bienes, pago de una cantidad fija o pérdida de unos bienes determinados.
- d) En casos considerados por los tribunales como de extrema gravedad, se podía proponer al gobierno la pérdida de la nacionalidad española del encausado.

Las causas de responsabilidad política por las cuales una persona podía verse implicada en una incoación de expediente son diecisiete, siendo algunas de las más destacadas las siguientes:

- 1.- Haber sido condenado por la jurisdicción militar.
- 2.- Haber tenido cargos directivos en los partidos políticos, agrupaciones y asociaciones citados en el artículo 1º de la Ley (principalmente, los englobados en el Frente Popular) o, simplemente, haber estado afiliado a alguno de los anteriores.
- 3.- Haber tenido cargos o ejecutado misiones de carácter político o administrativo, por nombramiento directo del gobierno del Frente Popular, o haberse significado públicamente a favor de éste, así como haber contribuido voluntariamente con ayuda económica.
- 4.- Haber formado parte del gobierno del Frente Popular o haber sido candidato, apoderado o interventor de cualquiera de los partidos del mismo.
- 5.- Pertenecer o haber pertenecido a la masonería.
- 6.- Haber intervenido en Tribunales Populares y organismos similares o haber intervenido en la incautación de bienes de personas afectas al Movimiento.

Las disposiciones de la Ley sobre las posibles causas de responsabilidad eran tan amplias, y su interpretación tan relativa, que permitían actuar contra buena parte de la población mayor de catorce años, pues de una manera u otra, se podía considerar a prácticamente cualquier individuo, como mínimo, sospechoso; por ejemplo, a partir de una denuncia, el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas correspondiente[8] podía incoar un expediente al considerar al supuesto acusado incurso en responsabilidad política según el artículo 4º, apartado 1), ésto es, "Haberse opuesto de manera activa al Movimiento Nacional", consideración ésta muy amplia y ambigua; independientemente del curso que tomara el proceso, se resolviera o no en contra y se hiciera efectiva o no la sentencia, en caso de ser desfavorable, ya habría marcado al individuo en cuestión y, por extensión, a su familia. No hay que olvidar que, aunque evidentemente, la voracidad incautadora de la Ley era importantísima, no lo era menos su función desmovilizadora de cualquier indicio de oposición o disidencia: tan importante era el castigo, como el miedo al castigo, y mediante ese miedo, se llevó a la mayor parte de la población española a vivir ese "Tiempo de Silencio" que, por activa o por pasiva, permitió que la dictadura durase treinta y nueve años.

La Ley de RRPP fué reformada en 1942: el gran número de expedientes abiertos amenazaba con colapsar el sistema judicial especial creado y, además, la evolución de la contienda mundial aconsejaba suavizar la brutal represión contra los vencidos; a pesar de ello, hay que tener en cuenta que la persecución contra los sectores más destacados políticamente ya se había llevado a cabo durante los primeros años y, por tanto, ya se podía considerar a la República huérfana de líderes, descabezada. En abril de 1945, se deroga la legislación de RRPP y se prohíbe la abertura de nuevos expedientes, aunque los que ya estaban en marcha continuarían su proceso; aquel mismo año, aún se estaban tramitando 42.068 casos[9].

4.- OBJETIVOS

Durante el año 1998 se procedió al traslado de parte del fondo general del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña al Arxiu Nacional de Catalunya; ello posibilitó el vaciado de uno de los pozos que sirven de auténtico almacén documental, donde se amontonan sin orden ni concierto cientos y cientos de legajos que están siendo objeto de un deterioro progresivo y muy lamentable, no por falta de ganas, sino de recursos y de personal. Así vieron la luz unos cuantos expedientes de Responsabilidades Políticas que se consideraban perdidos, entre ellos los de personalidades tan destacadas en el ámbito de Cataluña como Pompeu Fabra o los correspondientes a algunos miembros de los diversos gobiernos de la Generalitat republicana, como Ventura Gassol o Josep Dencàs. Ello me animó a iniciar un trabajo de búsqueda, investigación y análisis, tanto cuantitativo como cualitativo, sobre el alcance de la represión ejercida mediante la Ley de RRPP contra los diputados del Parlamento catalán y los miembros de los diferentes gobiernos de la Generalitat, como representantes políticos de un pueblo al cual buena parte de los vencedores gustaban llamar rojo-separatista, generalizando así sobre una realidad socio-política mucho más variada, compleja y rica que lo que esas dos palabras intentaban transmitir.

Un segundo objetivo sería el de intentar establecer una metodología de búsqueda de expedientes de Responsabilidades Políticas: las investigaciones realizadas hasta la fecha, se han hecho en base a fondos puntuales localizados en un archivo concreto. Por ejemplo, el estudio de Glicerio Sánchez Recio, "Las Responsabilidades Políticas en la posguerra española. El partido judicial de Monovar", se ha basado en los 302 expedientes archivados en el Juzgado de 1ª Instancia de Monovar; Ana Rosa Frías, en "El Tribunal de Responsabilidades Políticas de Soria, 1939-1959", analiza los 342 expedientes del archivo del Juzgado de 1ª Instancia de la Audiencia Provincial de Soria; el equipo dirigido por Conxita Mir analizó el fondo de Responsabilidades Políticas depositado en la Audiencia Provincial de Lleida, estudio que originó la más completa obra sobre el tema escrita hasta la fecha: "Repressió econòmica i Franquisme: l'actuació del Tribunal de RRPP a la província de Lleida"; otros estudios, como los de Julián Chaves Palacios o Manuel Ortiz Heras (ver bibliografía) se han basado en el vaciado de los Boletines Oficiales de la Provincia, complementado el del segundo con los expedientes de RRPP del Archivo Histórico Provincial de Albacete. Se ha trabajado con los fondos disponibles, no al revés, ésto es, localizando determinados expedientes objeto del interés del investigador; no se ha dado el proceso de búsqueda para, además, unificar las diferentes partes de los expedientes, a menudo dispersas geográficamente: expediente del Tribunal Regional por un lado (lo más corriente es que estén entre los fondos de los archivos de las Audiencias Provinciales), expediente del Juzgado Instructor (se pueden encontrar entre los fondos anteriores, pero también en los archivos de juzgados de 1ª instancia e instrucción, sobre todo expedientes tramitados a partir de 1.942), expediente del Juzgado Civil Especial (con las correspondientes piezas económicas) e incluso expediente de indulto (puede encontrarse en la parte del Tribunal Regional o en el Archivo General de la Administración, como depositario de los fondos del Tribunal Nacional de RRPP). Esa metodología de búsqueda es lo que intento establecer mediante el estudio en curso, y de la misma intentaré ofrecer un esbozo en esta comunicación.

Lás páginas que siguen se refieren únicamente a los consellers de los diferentes gobiernos de la Generalitat, entre 1931 y 1939, punto de la investigación en el que actualmente me encuentro, presentado aquí de forma breve y resumida por cuestiones de espacio. El hecho de que la investigación se centre en una cierta élite política, es una forma de acotar el trabajo y de aproximarme al estudio de los expedientes de RRPP; soy consciente de que la mayor parte de estos personajes políticos estaban en el exilio y de que fueron aquellos que se quedaron los que vivieron el proceso represivo más directamente, especialmente las clases menos favorecidas, pero el estudio de la represión económica contra éstas, quizás sociológicamente más importante, queda para otra ocasión.

5.- METODOLOGÍA

Una vez decidida la acotación del trabajo, el primer paso fue elaborar una lista de los consellers que formaron parte de los diferentes gobiernos de la Generalitat entre 1931 y 1939, y de estos, averiguar a quienes se les había incoado expediente por responsabilidades políticas (la lista completa de los diversos consejos y de sus componentes puede encontrarse, entre otros, en el libro de Ismael Pitarch *Sociologia dels polítics de la Generalitat* (1.977), editado por Curial); algunos quedaban descartados por

razones obvias: fueron nombrados directamente por el Gobierno central durante el periodo de suspensión del Estatuto de Autonomía catalán, tras los hechos de octubre de 1934 (huelga general y declaración del Estat Català), en sustitución del procesado gabinete anterior; no tendrán ninguna relación con el Parlamento catalán ni aceptarán la legalidad del Estatut, y siempre estarán en función de lo que se decida en Madrid. Son hombres de la Lliga Catalana[10], del Partido Radical, cedistas, técnicos de derechas y hasta militares (el coronel Jiménez Arenas, muerto violentamente en 1.936), como Joan Pich y Pon, Eduard Alonso Alonso, Ignasi Villalonga Villalba, Joan Maluquer Viladot, Félix Escalas Chamení, Joan Vallés y Pujals, Alfred Sedó y Peris-Mencheta, Lluís Jover Nonell, Angel Torrens Dalmau, Pere Huguet Puigderriols, José Luis de Prat y de Lezcano, Antoni de Sabatés Vila, Felip Bertrán Güell, Alexandre Gallart Folch o Ramón Barbat Miracle, pro-hombres de la burguesía catalana cuyos contactos con la derecha más recalcitrante les salvaron de la afrenta de ver mancillado su nombre y su honor con la incoación de un expediente por responsabilidades políticas. No corrieron la misma suerte Raul Roviralta Astoul, Joan Moles Ormella y Manuel Portela Valladares, éste último con el mérito añadido de haber sido ministro de Gobernación y presidente del gobierno de la República.

Para saber qué miembros de los diferentes gabinetes de la Generalitat fueron procesados, he contado con un instrumento fundamental: el *Inventari del Tribunal Regional de Responsabilitats Polítiques (1939-1942)*, elaborado por Pilar Blesa en 1993 y actualizado durante 1998 y 1999 por la archivera de la Audiencia de Barcelona, Fabiola Zuleta. En él aparecen clasificados los 10.078 expedientes incoados entre 1939 y 1942 en Cataluña, expedientes individuales o colectivos (como el de la Unión Coral de Sant Cugat, con 196 personas encausadas); mediante la información contenida en los 7 volúmenes que lo componen, el investigador puede saber si el expediente se encuentra físicamente, o no, en el Archivo de la Audiencia de Barcelona, o si lo está sólo en parte (cosa que ocurre con frecuencia). Este inventario sólo llega hasta 1942, año de la reforma de la Ley de RRPP y del fin de la jurisdicción especial, con lo que los más de 12.000 expedientes iniciados con posterioridad, y tramitados por la jurisdicción ordinaria restan aún por inventariar; cierto es que la mayor parte de éstos acabaron en sobreseimiento, pero no por ello deja de ser importante saber quienes fueron esas personas encausadas y cual fue la dinámica represora de la Ley de RRPP durante los años posteriores a su reforma.

La fase más complicada del trabajo de campo quizás sea la localización de cada expediente; si está físicamente en el Archivo, y además entero (es decir, con todas las partes que lo componen ligadas en una sola pieza), perfecto, pero no siempre ocurre así. Un expediente completo se compone de diferentes partes, o subexpedientes, correspondientes a la actuación de los diferentes organismos implicados en el proceso, todos ellos con una numeración propia, y siempre bajo la denominación común del número correspondiente al Tribunal Regional:

- 1.- Expediente del Tribunal Regional.
- 2.- Expediente del Juzgado Instructor Provincial (los informes e investigaciones sobre el acusado, básicamente).
- 3.- Parte correspondiente al Juzgado Civil Especial del Tribunal Regional de RRPP, la cual puede contener una o varias de las siguientes piezas:
 - 3.1.- Pieza separada de inventario (de los bienes del encausado).
 - 3.2.- Pieza de efectividad de la sanción económica; cuando el patrimonio del encausado era elevado, la Administración General de Bienes Intervenidos presentaba un informe de control, la pieza de administración, de la cual dimanaba otra llamada ramo separado de cuentas.

A menudo ocurre que las diferentes partes de un expediente están, incluso, dispersas geográficamente, en diferentes archivos. La localización de expedientes puede hacerse teniendo en cuenta la fecha de incoación y el lugar de origen del encausado: la lentitud en la tramitación del expediente, especialmente en aquellos casos en que había patrimonio sobre el que actuar, hacía que los procesos se alargaran en el tiempo, y un expediente abierto en 1939 o 1940 se podía ver afectado por la reforma de la Ley, en 1942; ésta establecía que las funciones de los tribunales regionales pasaran a las audiencias provinciales y las competencias de los jueces instructores provinciales, a los juzgados de primera instancia e instrucción correspondientes al lugar de origen del encausado; por tanto, las diversas diligencias se seguían, a partir de esa fecha, en diversos juzgados repartidos por el país, y ello hizo que, una vez concluido el expediente, y sobre todo, si se acababa dictando el sobreseimiento, algunos quedaran archivados en esos juzgados de 1ª instancia. Por ejemplo, en el caso de Josep Tarradellas, siendo él nacido en el pueblo de Cervelló, su expediente fué a parar al juzgado de 1ª instancia que le correspondía por jurisdicción, ésto es, el de Sant Feliu de Llobregat; hace unos años, la documentación de interés histórico de este juzgado pasó al Arxiu Històric Comarcal de Sant Feliu de Llobregat, y es allí donde finalmente ha quedado archivado el expediente. Este proceso se repite en buena parte de los casos.

Una vez localizados los expedientes, procedí a su vaciado y al procesamiento de la información, el volumen de la cual, en la mayoría de las causas, es enorme: datos biográficos, informes de las autoridades, información económica sobre patrimonios, copias de testamentos y certificados de defunción, cartas y avales que reflejan diferentes actitudes y grados de implicación en el proceso, intereses familiares...es una información muy rica, pero dados los límites de espacio, he creído conveniente reducir la exposición de ésta a un cuadro que refleja la información y los datos básicos de los diferentes expedientes incoados, dejando el análisis cualitativo para otra ocasión.

El cuadro dibuja las líneas principales de cada uno de los casos, contempladas en las 12 variables que he considerado más significativas:

- 1.- Cargo
- 2.- Filiación política
- 3.- Número de expediente del Tribunal Regional de RRPP de Cataluña
- 4.- Número de expediente del Juzgado Instructor Provincial (siempre que no se especifique se referirá al nº1 de Barcelona).
- 5.- Fecha de incoación del expediente
- 6.- Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción (únicamente para los expedientes resueltos por la jurisdicción ordinaria, a partir de 1942, año de la reforma de la Ley de RRPP).
- 7.- Localización física del expediente
- 8.- Sentencia económica
- 9.- Sentencia penal
- 10.- Número de la pieza económica
- 11.- Actuación económica

12.- Modificación posterior de la sentencia, por reforma de la Ley de RRPP, recurso de alzada, indulto, etc.

En los casos de expedientes incompletos, se puede buscar información complementaria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona o, a partir de 1942, en los B.O.P correspondientes al Juzgado de Instrucción de cada causa, pero éste es un proceso que aún no he iniciado, por lo que el cuadro que a continuación sigue no se puede considerar cerrado. También se puede recurrir al B.O.P para averiguar si hubo incoación de expediente por RRPP en los casos en que no se ha encontrado información en el Inventario de la Audiencia de Barcelona; es lo que ocurre con los consellers Antoni Xirau Palau (aunque si fueron procesados dos hermanos de éste, Josep Maria y Joaquim, a los cuales, en algunos de los informes y testimonios incluidos en su expediente, se les atribuye el cargo de *conseller* que ostentó su hermano), Josep Miret Musté, Josep Jové Surroca y Salvador Vidal Rossell. En los casos de Manuel Carrasco Formiguera (fusilado en Burgos por los nacionales en 1938), Rafael Campalans Puig y Joan Selves Camer, no hubo incoación de expediente porque por una vez, y sin que sirviera de precedente, se tuvo en cuenta que los tres habían fallecido años atrás, aunque ello no salvó de pasar por el Tribunal Regional de RRPP a bastantes personas ya fallecidas (como por ejemplo, Andreu Nin, asesinado en 1937.)

De Miquel Valdés (Obras Públicas y Trabajo), en un principio localicé únicamente la sentencia, en una caja con las sentencias originales de varios centenares de encausados (Archivo de la Audiencia de Barcelona): el 7 de enero de 1941, se le impuso la pena de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta por quince años y extrañamiento perpetuo del territorio español. Poco antes de concluir la redacción de estas líneas, di con el expediente completo en el Archivo de la Audiencia de Barcelona: es el nº 498 de 1939 del Tribunal Regional de RRPP de Cataluña. El motivo por el que no fue localizado de entrada es que el segundo apellido que consta en el expediente no es el correcto: pone Miguel Valdés Valdés, en vez de Miguel Valdés García. El error en el nombre o en uno de los dos apellidos es un hecho que se repite en varias ocasiones.

No he incluido en el cuadro a Roberto Alfonso Vidal, Joan García Oliver y Josep Esgleas Jaume, los tres de la C.N.T, porque, aunque fueron nombrados consellers, no llegaron a tomar posesión por estar en desacuerdo con la coalición de gobierno. Los dos últimos expedientes, ordenados según el nº del Tribunal Regional, corresponden a Pere Coromines Montanya (E.R.C) y a Manuel Serra Moret (Unión Socialista de Cataluña). El primero fue conseller de Justicia y se le abrió expediente por RRPP el 19 de octubre de 1940, con el nº 4.795 del Tribunal Regional y 1.123 del Juzgado Instructor Provincial nº1 de Barcelona, pasando a jurisdicción ordinaria en 1942, y siendo seguida la causa por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº6 de Barcelona. La Sala de 1ª Instancia del Tribunal Nacional de RRPP dictó sentencia en mayo de 1.944, condenando a Pere Coromines al pago de cuarenta mil pesetas; se le abrió pieza de inventario con el nº 1.093/41, que pasó a ser de efectividad de sanción en 1947, ante el impago de la multa por parte del encausado (fallecido en Argentina en 1940) o sus herederos; el expediente completo se encuentra en el Archivo de la Audiencia de Barcelona. Menos información se ha encontrado de Manuel Serra Moret, conseller de Economía y Trabajo bajo la presidencia de Francesc Macià: se le abrió expediente el 3 de marzo de 1941, con el nº 5.466 del Tribunal Regional y 1.328 del Juzgado Instructor Provincial nº1 de Barcelona. En el Archivo de la Audiencia de Barcelona sólo ha sido localizada la parte del expediente correspondiente al Tribunal Regional, pero no está completa y no hay referencia alguna al resto de la causa. Una posibilidad es que, al ser Serra Moret del pueblo de Pineda de Mar, la tramitación del expediente se hubiera seguido, a partir de 1942, en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción correspondiente, ésto es, el de Arenys de Mar.

6.- CONCLUSIÓN

Estas páginas son la aproximación a un trabajo en curso; por tanto, las conclusiones que se puedan extraer son aún esbozos que se habrán de concretar conforme la investigación avance. Pero, de momento, se puede afirmar lo siguiente:

- a) Constatar la importancia de la Ley de Responsabilidades Políticas como instrumento de control social e intimidación, sin desmerecer su capacidad confiscatoria, pero teniendo en cuenta que la mayoría de los destacados políticos habían partido hacia el exilio, teniendo además la precaución de sacar sus bienes del país (los que tenían) antes de la de derrota definitiva. El patrimonio que aquí quedó fue, en primer lugar, objeto del expolio ilegal de primera hora y convertido en muchos casos en botín de guerra: tierras, viviendas y otros bienes fueron pasto de la rapacidad de los vencedores, y en muchas ocasiones, la voluntad incautadora de los Tribunales de RRPP chocó con la ausencia de bienes embargables, o con que éstos ya habían sido requisados.
- b) De los más de 50 expedientes estudiados, 32 acabaron en sobreseimiento, bien por insolvencia, bien por recurso de alzada posterior; en 9 casos, hubo embargo efectivo de bienes e incautación de propiedades que ya no volvieron a sus dueños originales, o, cuando lo hicieron (caso de la familia de Josep Irla Bosch), fue en un estado lamentable; en 7 casos la sanción económica consistió en una multa, pagada por 5 de los encausados (de los otros dos, no consta el pago). De ello se deduce que la realidad de la acción de la Ley de RRPP sobre el colectivo estudiado fue más un ejercicio de imposición de castigo ejemplar, que no una acción efectiva de represión puramente económica (para más de la mitad de los encausados), y teniendo en cuenta siempre, eso sí, que la acción del expolio de primera hora fue enorme en la mayor parte de los casos.
- c) Las consecuencias de las sentencias económicas cayeron, en buena parte de los casos, sobre las espaldas de los herederos de los encausados: la mayoría de los líderes políticos republicanos vivieron el exilio como su destino final y definitivo y fueron sus hijos o descendientes los que se tuvieron que preocupar por recuperar los patrimonios embargados o pagar las sanciones económicas, normalmente interponiendo recursos de alzada algún tiempo después de la resolución de los casos, para intentar obtener una reducción de la pena o, incluso, el indulto.
- d) Constatar fehacientemente, y por lo que se refiere al estudio de estos 52 expedientes, el intento de los curas-párrocos de las diócesis y parroquias correspondientes, de implicarse lo menos posible en el proceso represivo, contrariamente a lo que se suele pensar: en la mayoría de los casos, el Juzgado Instructor debe reclamarles insistentemente los informes de los acusados, llegándose incluso a elevar quejas al Tribunal superior; y cuando éstos llegan, o bien se inhiben alegando desconocimiento, o adoptan un tono bastante neutral; sólo en dos casos se han constatado declaraciones negativas o acusatorias.
- e) Destacar que el estudio de los expedientes de RRPP abre múltiples vías de investigación, dada la riqueza de sus contenidos; por ejemplo, a través del seguimiento de las piezas económicas y de la documentación del Ministerio de Hacienda, sería

interesante descubrir el camino de los patrimonios embargados hacia sus nuevos propietarios, o intentar establecer el destino de las enormes cantidades de dinero ingresadas en las cuentas especiales de RRPP de las diferentes delegaciones de Hacienda y en las cuentas especiales de la Intervención General del Estado. Seguramente sería sorprendente.

En cualquier caso, eso queda para futuros trabajos de investigación. Este, con todas sus limitaciones, y seguramente carencias, acaba aquí.

NOTAS

- [1] La famosa *Orden Reservada nº1* de Mola se encuentra citada en varias obras, entre ellas en REIG TAPIA, A. (1986): *Ideología e Historia: sobre la represión franquista y la Guerra Civil*. Madrid: Akal.
- [2] Boletín Oficial del Estado nº92. Sábado, 17 de abril de 1999
- [3] *Informe sobre els patrimonis confiscats a les cooperatives el 1939*. Departament de Treball. Direcció General de Cooperatives. Barcelona, 1984. Sobre el patrimonio obtenido por FET y de las JONS mediante la confiscación de propiedades ajenas, es interesante y revelador el artículo de SÁNCHEZ CERVELLÓ, J. (1995): "La formació del patrimoni de Falange a les comarques tarragonines (1939)", *Recull Miquel Melendres i Rué*. Tarragona: Estació de Recerca Bibliogràfica i Documental "Margalló del Balcó"
- [4] Citado por MORENO, Francisco, en JULIÀ, Santos (coord.) (1999): *Víctimas de la Guerra Civil*. Madrid: Temas de Hoy, pp. 345.
- [5] Episodio explicado, entre otros, por Josep Miracle y Carola Fabra (hija de Pompeu Fabra), en sus respectivas biografías del filólogo.
- [6] Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional.
- [7] La Ley de RRPP, en su artículo 1º, declara la responsabilidad política de las personas físicas y jurídicas que, desde el 1 de octubre de 1934 y antes del 18 de julio de 1936, contribuyeron a crear o agravar la subversión de que se hizo víctima a España y de aquellas que, a partir de la fecha del Alzamiento, se opusieron, por activa o por pasiva, al Movimiento Nacional; pero en la práctica, se llegaron a considerar negativamente actividades realizadas incluso en 1928 (especialmente todo lo relacionado con la masonería).
- [8] Se creó un Tribunal Regional en cada una de las capitales de provincia con Audiencia Territorial, además de Bilbao, Ceuta y Melilla.
- [9] Dato citado por GARCÍA FONTANET, Ángel (1999): "Un aspecte de la repressió franquista de posguerra: La Ley de Responsabilidades Políticas", ponencia presentada en Barcelona, en un ciclo de conferencias *Les Ruptures de l'any 1939*, organizado por la Fundació Carles Pi i Sunyer. Ese y otros datos sobre volumen de incoación de expedientes provienen del fondo del Tribunal Nacional de RRPP, custodiado en el Archivo General de la Administración (sección de Presidencia, caja 4.022).
- [10] Pertenecer a la Lliga Catalana, partido conservador de derechas, no fue garantía de inmunidad; el real o supuesto catalanismo de algunos de sus miembros los convirtió, como mínimo, en sospechosos a los ojos del Tribunal Regional, y unos cuantos pasaron por un proceso por RRPP, como Lluís Durán Ventosa o Raimón d'Abadal.

BIBLIOGRAFÍA

Por cuestión de espacio, no voy a citar obras de carácter general sobre Guerra Civil, Franquismo o represión (muchas de las cuales dedican algún apartado más o menos desarrollado a la Ley de Responsabilidades Políticas), ciñéndome exclusivamente a la bibliografía sobre RRPP. Solo mencionar, para quien esté interesado, que una de las más completas bibliografías sobre violencia política y represión puede encontrarse en: SABINE, J.M. (1990): *Prisión y muerte en la España de posguerra*. Madrid: Anaya-Mario Muchnik.

AA.VV. (1987): *Justicia en guerra: Jornadas sobre la Administración de Justicia durante la Guerra Civil*. Madrid: Ministerio de Cultura.

ÁLVARO DUEÑAS, Manuel (1990): "Los militares en la represión política de posguerra: la jurisdicción especial de responsabilidades políticas hasta la reforma de 1942." *Revista de Estudios Políticos* n. 69, pp. 141-162.

ARÓSTEGUI, Julio (coord.) (1988): *Historia y memoria de la Guerra Civil. Vol. I*. Salamanca: Junta de Castilla y León.

BENÍTEZ, Luis (1940): *Responsabilidades civiles y políticas. Indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el Frente Popular y sus afines en España y su exigibilidad por el Estado Nacional*. Barcelona: Bosch.

BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio (1980): "Derecho represivo en España durante los periodos de Guerra y Posguerra, 1936-1945". *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*. Monográfico n. 3. Madrid, pp. 97-128.

CANO BUESO, Juan (1985): *La política judicial del régimen de Franco, 1936-1945*. Madrid: Ministerio de Justicia.

CHAVES PALACIOS, Julián (1995): *La represión en la provincia de Cáceres durante la Guerra Civil, 1936-1939*. Cáceres: Universidad de Extremadura.

FERRER GIRONÉS, Francesc (1986): "Incautació de patrimonis col·lectius i individuals per responsabilitats polítiques". *Quaderns del Cercle* nº2: *La Guerra Civil a les Comarques Gironines*, pp. 411-430.

FRÍAS RUBIO, Ana Rosa (1992): "El Tribunal de RRPP de Soria, 1939-1959". *Revista de Investigación en Geografía e Historia del Colegio Universitario de Soria* n. 3, pp. 87-113.

JIMÉNEZ, Ángel (1997): "Exili i repressió contra els béns de la família de Josep Irla". *Revista de Girona* n. 183, pp. 82-87.

JULIÀ, Santos (coord.) (1999): *Víctimas de la Guerra Civil*. Madrid: Temas de Hoy.

LANERO TABOAS, M. (1996): *Una milicia de la Justicia. La política judicial del Franquismo (1936-1945)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

MIR CURCO, C.; CORRETGE, F.; FARRE, J. & SAGUES, J. (1997): *Repressió econòmica i Franquisme: L'actuació del Tribunal de RRPP a la província de Lleida*. Barcelona: Publicacions de l'Abadia de Montserrat.

MIR CURCO, C. & BARRULL PELEGRI, J. (coord.) (1993): "Violència política i ruptura social a Espanya, 1936-1945". *Espai/Temps* n. 23 (cuadernos del Departamento de Geografía e Historia de la Universidad de Lleida).

ORTIZ HERAS, Manuel (1996): *Violencia política en la II República y el primer Franquismo: Albacete, 1936-1950*. Madrid: Siglo XXI.

RIBÓ DURAN, L. (1977): *Ordeno y mando: las Leyes en la Zona Nacional*. Barcelona: Bruguera.

SÁNCHEZ RECIO, Glicerio (1984): *Las Responsabilidades Políticas en la posguerra española. El partido judicial de Monovar*. Alicante: Universidad.

SÁNCHEZ RECIO, Glicerio y otros (1990): *Guerra Civil y Franquismo en Alicante*. Alicante: Instituto de Cultura Juan Gil Albert.

THOMAS, J. Mª (1998): "Un aspecte de la repressió franquista a Altafulla. L'aplicació de la Ley de RRPP". *Revista d'Estudis Altafullencs* n. 22, pp. 73-81.

VILANOVA, F. (1996): "La Ley de RRPP de 9 de febrer de 1939: un graó més de la repressió franquista", *Perspectiva Social* n. 38. Barcelona: Institut Catòlic d'Estudis Socials, pp. 37-53.

	CARGO	RELACIÓN POLÍTICA	Nº EXPT. TRIBUNAL REGIONAL	Nº EXPT. JUZGADO INSTRUCCIÓN [1]	FECHA INCOACIÓN	JUZGADO 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN	LOCALIZACIÓN	SENTENCIA ECONÓMICA	SENTENCIA PENAL	Nº PIEZA ECONÓMICA	ACTUACIÓN ECONÓMICA [2]	MODIFICACIÓN POSTERIOR DE LA SENTENCIA
LUIS COMPANS JOVER	Presidente Generalitat Catalunya	ERC*	7	8	21/07/1939	-	Original desaparecido. Copia en el Archivo de La Vanguardia Barcelona	Incautación total de bienes	Pena máxima: inhabilitación absoluta, extrañamiento perpetuo y propuesta pérdida nacionalidad	Pieza inventario nº 71/1939 y de efectividad de sanción nº 6140	Inventario y embargo de bienes	Indulto parte económica pendiente, 1968
JOSEF DENCAS PUIGOLLERS	Sanidad y Gobernación	ERC	8	4	21/07/1939	-	Expte. completo. Archivo Audiencia Barcelona	Id.	Pena máxima	Pieza inventario nº 91/1939 y de efectividad de sanción nº 14140	Inventario. Embargo parcial por demanda tercera	Sobresesimiento, 1945
JOAN LLUÍS VALLESCA	1er Conseiller. Obras Públicas y Justicia	ERC	9	5	21/07/1939	-	Id.	Id.	Id.	Pieza inventario nº 91/1939 y de efectividad de sanción nº 23140	Inventario y embargo de bienes	Sanción económica 10.000 pts, 1956
VENTURA GASSOL ROVIRA	Política Interior, Instrucción y Cultura	ERC	10	9	21/07/1939	-	Id.	Id.	Id.	Pieza inventario nº 51/1939 y de efectividad de sanción nº 9140	Id.	Sobresesimiento, 1964
MANUEL PORTELA VALLADARES	Presidente Generalitat (período de suspensión)	Independiente (centro)	11	7	21/07/1939	Nº 10 Barcelona. Exp. nº 38/44	Id.	15.000.000 pts en 1937/31	-	-	-	Sobresesimiento, 1944
RAUL ROVIRALTA ASTOLU	Asistencia social (período de suspensión)	Técnico (Independiente)	172	114	16/09/1939	-	Id.	Sobresesimiento 28/12/1939	Sobresesimiento	-	-	-
JOSEF RILA BOSCH	Gobernación	ERC	184	45. Juz. Instrucción Girona	21/09/1939	-	Expediente completo. Arxiu Històric Girona	Incautación total de bienes	Inhabilitación por 15 años y extrañamiento perpetuo	Pieza inventario nº 208/1940	Inventario	Sobresesimiento, 1962
MARTÍ ESTEVE GUAY	Finanzas	ACR**	285	151	21/09/1939	-	Expte. completo. Archivo Audiencia Barcelona	Id.	Pena máxima	Pieza inventario nº 212/40 y de efectividad de sanción nº 219/44	Inventario y embargo de bienes	Id.
MARTÍ BARREIRA MARESHA	Trabajo	ERC	286	152	21/09/1939	-	Id.	Id.	Pena máxima	Pieza inventario nº 223/1940	Inventario	Id.
JOAN CAMORERA SOLER	Agricultura, Economía, Servicios Públicos, Abastos, Justicia, Trabajo y Obras Públicas	Unión Socialista de Cataluña; PSUC***	287	153	21/09/1939	-	Id.	Id.	Inhabilitación absoluta perpetua, extrañamiento perpetuo	Pieza inventario nº 234/1940 y de efectividad de sanción nº 260/1944	Inventario	Sobresesimiento, 1962
PERE MESTRES ALBERT	Gobernación y Obras Públicas	ERC	288	154	21/09/1939	-	Id.	Id.	Inhabilitación por 15 años para cargo público y extrañamiento perpetuo	Pieza inventario nº 421/1940	Id.	Id.
LLUÍS PRUNES SATO	Agricultura y trabajo	ERC	291	157	21/09/1939	Nº 5, Barcelona	Id.	Pérdida total de bienes	Inhabilitación absoluta por 15 años y extrañamiento perpetuo	Pieza inventario nº 370/40 y de efectividad de sanción nº 211/43	Inventario y embargo	Abolición cargos por recurso alzada interpuesto por Dolores Espanya. Cancelación embargos 1959
JOSEP Mª ESPANYA SIRAT	Gobernación	ERC	294	160	21/09/1939	-	Id.	Id.	Inhabilitación absoluta y extrañamiento perpetuo	Pieza inventario nº 647/1940	Inventario	Sobresesimiento por insolvencia, 1947
ARTEMÍ AGUADER MIRÓ	Seguridad Interior	ERC	301	167	21/09/1939	-	Id.	Id.	Id.	Pieza inventario nº 641/1940	Id.	Sobresesimiento 1943
ANTONI Mª MASSANET	Cultura, Gobernación y Asistencia Social	ERC	721	422	13/10/1939	-	Id.	Id.	Id.	No se abre pieza: el propio encausado presenta una declaración jurada de bienes	-	-
LLUÍS DURÁN VENTOSA	Cultura	Lliga Catalana	1160	620	27/10/1939	-	Expte. Incomp. Sólo parte del Juzg. Instruc. Falla expte. del Tno. Reg. (con sentencia) y la parte del Juzgado Civil Especial	Multa 3.000 pts	Inhabilitación absoluta y extrañamiento perpetuo	Pieza inventario nº 237/40 y de efectividad de sanción nº 198/43	Inventario y embargo de bienes	Expediente de indulto[5]
JUAN MOLES ORMELLA	Presidente Tribunal Generalitat, Ind. 1939/41	ERC	1845	847	1939	-	Expte. Incomp. En Archivo Audiencia Barcelona sólo la parte del Juzg. Civil Especial	Pérdida total de bienes	Inhabilitación absoluta y extrañamiento perpetuo	Pieza inventario nº 682/40 y de efectividad de sanción nº 197/41	Inventario y embargo de bienes	Sobresesimiento
MIQUEL SANTALÓ PARVORELL	Primer Conseiller y Finanzas	ERC	1969	868	26/10/1939	-	Expte. tramitado, a partir de 1942 por el Juzg. de 1ª Instanc. nº 13 de Barcelona, probablemente documentación sin clasificar	Id.	Inhabilitación absoluta y extrañamiento perpetuo	Pieza inventario nº 221/40 y de efectividad de sanción nº 243/44	Id.	Inhabilitación por 5 años y 50.000 pts [6]
PERE BOSCH GIMPERA	Justicia	ACR	2142	1031	1939	-	Expte. Incomp. En Archivo Audiencia Barcelona sólo la parte del Juzg. Civil Especial	Pérdida total de bienes	Inhabilitación absoluta y extrañamiento perpetuo	Pieza inventario nº 350/40	-	Expediente de indulto[8]
JOSEP CALVET MORA	Agricultura	Unió de Rabassaires	505	293	26/8/1939	-	Expte. completo. Archivo Audiencia de Barcelona	Id.	Inhabilitación absoluta y extrañamiento por 15 años, propuesta pérdida nacionalidad	-	-	-
JOAN VENTOSA RUIG	Agricultura	ERC	514	294	1939	-	Sólo pieza de inventario nº 350/40 [7]	-	-	Pieza inventario nº 350/40	Inventario y embargo de bienes?	-

CARGO	FILIACIÓN POLÍTICA	Nº EXPT. TRIBUNAL REGIONAL	Nº EXPT. JUZGADO E INSTRUCCIÓN	FECHA INCOACIÓN	JUZGADO 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN	LOCALIZACIÓN	SENTENCIA ECONÓMICA	SENTENCIA PENAL	Nº PIEZA ECONÓMICA	ACTUACIÓN ECONÓMICA	MODIFICACIÓN POSTERIOR DE LA SENTENCIA
CASIMIR GIL- RALT BULLICH	Part. Rep. Federal	524	302	27/9/1939	-	Expte. completo. Archivo Audiencia de Barcelona	500.000 pts.	-	Pieza inventario nº 230/40	Inventario- [2]	-
MANUEL CORACHAN GARCIA	Independiente	532	344	29/9/1939	-	Sólo expte. del Juzg. Instructor Provincial de Barcelona. Archivo Audiencia de Barcelona	75.000 pts	Inhabilitación para cargo público y sindical durante 5 años	-	No consta pieza de inventario. Su hijo presenta declaración de bienes	Decreto de indulto de 26/1/1959[9]
CARLES PIY SUÑER	ERC	545	320	30/9/1939	-	Expte. completo. Archivo Audiencia de Barcelona	Pérdida total de bienes	Inhabilitación absoluta y perpetua y extrañamiento perpetuo del territorio español	Pieza de inventario nº 509/40[9]	Inventario	Sobresesimiento por insolvencia, 1943
JOAN CASANOVAS MARISTANY	ERC	2145	1025	1939	-	Sólo pieza de inventario 1870/41	-	-	Pieza de inventario 1870/41	Id	1947 se sobreesa el expte. por no exceder el valor de los bienes de 25.000 pts.
JOSEF JUAN DOMENECH	CNT	3581	1058	15/5/1939	Por la Ley de RR.PP. en feb. 1942 pasa tramitar por el nº 8 de Barcelona, expte. nº 4042	Únicamente está el expte. del Trib. Regional[10]	-	-	-	-	-
DIEGO ABAD DE SANTILLAN	CNT	3582	1059	15/5/1940	Id. nº 15 Barcelona	Expte. completo. Archivo Audiencia de Barcelona	-	-	Pieza de inventario nº 1092/41	Inventario	1943 sobresesimiento expte. por incapacidad económica del inculcado
PERE COMAS CALVET	ERC	3583	1060	15/5/1940	-	Id.	Pérdida de bienes	Pena máxima	-	-	1947 sobresesimiento expte. por incapacidad económica del inculcado
ANDREU CUPRELLA PUIG	CNT	3584	1061	15/5/1940	-	Sólo el expte. del Tribunal Regional	-	-	-	-	-
RAFAEL CLOSAS GONRA	ACR	3585	1062	15/5/1940	Nº 10 Barcelona	Expte. completo. Archivo Audiencia de Barcelona	-	-	Pieza de inventario nº 1283/41	Inventario	1943 sobresesimiento por incapacidad económica del inculcado[11]
FELIPE DIAZ SANDINO	Militar. Teniente Coronel	3586	1063	15/5/1970	Nº 3 Barcelona	Id.	-	-	Pieza de inventario nº 167/41	Id.	Id.
JOAN PORQUERAS FABREGAS	CNT	3587	1064	15/5/1940	Nº 11 Barcelona	Id.	2.000pts.	Cinco años de inhabilitación especial para el ejercicio de cargo público[12]	-	-	Auto de declaración de insolvencia del inculcado en octubre de 1947
AURELIO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	CNT	3588	1065	15/5/1940	Nº 16 Barcelona	Expte. incompleto. Falta parte del Juzg. Instructor (el resto debe estar en los pozos del Archivo Audiencia)	-	No consta sentencia, pero ante la insolvencia del procesado, cabe pensar en el sobresesimiento	Pieza inventario nº 1284/41	Inventario	-
ANTONI GARCIA BIRLAN	CNT	3589	1066	15/5/1940	Nº 13 Barcelona	Expte. completo. Archivo Audiencia de Barcelona	-	-	-	-	Comisión Liquidadora dice sobresesimiento por insolvencia, julio 1945
PEDRO HERRERA	CNT	3570	1067	15/5/1940	-	Sólo hay dos hojas del expte. del Trib. Regional (probablemente en los pozos del Archivo Audiencia)	-	-	-	-	-
FRANCESC ISGLEAS PIERNAU	CNT	3571	1068	15/5/1940	Nº 12 Barcelona. Expte. nº 19/1942	Expte. completo. Archivo Audiencia de Barcelona	-	-	Pieza inventario nº 1407/41	Inventario	Comisión Liquidadora de RR.PP. dice sobresesimiento por insolvencia, octubre 1945
CARLES MARTI FECEC	ERC	3572	1069	15/5/1940	Nº 2 Barcelona. Expte. nº 17/1942	Id	-	-	-	[13]	Comisión Liquidadora de RR.PP. dice sobresesimiento por insolvencia, julio 1945
VALERI MAS CASES	CNT	3573	1070	15/5/1940	-	Sólo hay dos hojas del expte. del Trib. Regional (probablemente en los pozos del Archivo Audiencia)	-	-	-	-	-
ANDREU NIN PEREZ	POUM	3574	1071	15/5/1940	Nº 10 Barcelona	Expte. completo. Archivo de la Audiencia de Barcelona[14]	-	-	-	-	Comisión Liquidadora de RR.PP. dice sobresesimiento por insolvencia, julio 1945
JOAN PUIG FERRATER	ERC	3575	1072	15/5/1940	Nº 3 Barcelona. Expte. 32/42	Id.	-	-	Pieza de inventario nº 1168/41	Inventario	Comisión Liquidadora de RR.PP. dice sobresesimiento por insolvencia, julio 1945
JOAQUIM POU MAS	Unid. de Rehabilitación	3576	1073	15/5/1940	Nº 2 Barcelona. Expte. 18/42	Id.	5.000 pts[15]	10 años de inhabilitación absoluta y 10 de extrañamiento	-	Pago de la sanción[16]	-
JOSEF QUERO MORALES	ERC	3577	1074	15/5/1940	Nº 7 Barcelona. Expte. 36/42	Expte. incompleto. Falta el expte. del Trib. Regional, la referencia a la resolución de la causa (auto de insolvencia o sobresesimiento)	-	-	-	-	Probable sobresesimiento por insolvencia; providencia del juez instructor favorable al mismo, marzo 1945

	CARGO	FILIACIÓN POLÍTICA	Nº EXPT. TRIBUNAL REGIONAL	Nº EXPT. JUZGADO INSTRUCCIÓN [1]	FECHA INCOACIÓ	JUZGADO 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN	LOCALIZACIÓN	SENTENCIA ECONÓMICA	SENTENCIA PENAL	Nº PIEZA ECONÓMICA	ACTUACIÓN ECONÓMICA [2]	MODIFICACIÓN POSTERIOR DE LA SENTENCIA
MARTÍ ROURET CALLOL	Sanidad	ERC	3578	1075	15/5/1940	Nº 14 Barcelona. Expte. 21/42	Expte. completo. Archivo Audiencia de Barcelona	-	-	-	-	Comisión Liquidadora de RR.PP. dicta sobreseimiento por insolvencia, julio 1945
ESTANISLAU RUIZ PONSSETI	Abastos	PSUC	3579	1076	15/5/1940	Nº 12 Barcelona. Expte. 20/42	Id.	-	-	-	-	Comisión Liquidadora de RR.PP. dicta sobreseimiento por insolvencia, agosto 1945
ANTONIO SESE ARTASO	Sin cartera	PSUC	3580	1077	15/5/1940	Nº 16 Barcelona. Expte. 17/42	Sólo la parte del Trib. Reg. aunque sin referencia a la resolución de la causa. Archivo Audiencia de Barcelona	-	-	-	-	-
MIQUEL SERRA PAMIES	Abastos	PSUC	3581	1078	15/5/1970	-	Id.	-	-	-	-	-
JOSEP TARRADELLES JOAN	1er. Conseiller, Gobernación, Servicios Públicos, Economía y Finanzas	ERC	3582	400. Juz. Inst. Prov. nº 3 Barcelona	15/5/1940	Nº 5 Barcelona. Expte. nº 3/42	En el Archivo Audiencia de Barcelona se encuentra la parte del Trib. Reg. El expte. del Juzp. de Instruc. en el Ansu Històric Comarcal de Sant Feli de Llobregat	Pérdida total de bienes	Pena máxima	No localizada (si es que llegó a abrir)	-	Comisión Liquidadora de RR.PP. dicta sobreseimiento por insolvencia, pendiente 1956
RAFAEL VIDIELLA FRANCH	Justicia, Comunicaciones y Trabajo y Obras Públicas	PSUC	3583	1080	15/5/1940	Nº 4 Barcelona. Expte. nº 25/42	Sólo la parte correspondiente al Trib. Reg. sin referencia a la resolución de la causa. Archivo Audiencia de Barcelona	-	-	-	-	-
PERE MES CODINA	Agricultura	ERC	4362	836. Juzgado Instruc. Prov. de Lleida	10/9/1940	Juzg. de Borges Blanques, localidad origen del encausado	Expte. completo aunque disperso. Expte. está en el fondo de RR.PP. de la Univ. de Lleida y la pieza de admin. en Archivo Audiencia de Barcelona	10.000 pts.	-	Pieza de inventario nº 891/40	Inventario	-

* Esquerra Republicana de Catalunya

** Acció Catalana Republicana

*** Partit Socialista Unificat de Catalunya

[1] Para los expedientes que no se resolvieron por la jurisdicción especial y pasaron a la ordinaria, a partir de 1942.

[2] Originada por la sentencia; podía ser inventario o efectividad de sanción, es decir, embargo de los bienes del encausado.

[3] Manuel Portela fué condenado por la Autoridad Militar de Burgos al pago de la sanción económica de 15 millones de pesetas, de acuerdo con los informes de la Comisión Provincial de Incautaciones de La Coruña (éi era gallego) y tras seguirse expediente de responsabilidades civiles con arreglo a los preceptos del Decreto-Ley y Orden del 10 de enero de 1937. Según la disposición general 6ª de la Ley de RRPP de 1939, a las personas a quienes se hubiera exigido responsabilidades con arreglo a dicho decreto, no se les podía instruir nuevos expedientes por los mismos hechos ya juzgados, por lo cual el juez de instrucción del Juzgado nº10 de Barcelona dictó, el 4 de noviembre de 1944, el sobreseimiento de la causa.

[4] Desempeñó el cargo de Presidente interino de la *Generalitat* del 17 al 29 de febrero de 1936, tras las elecciones que dieron el triunfo al Frente Popular, en espera del regreso de Lluís Companys.

[5] La esposa de Moles, Luisa Marquina, solicitó el indulto para su marido en 1950; el expediente tramitado por la Comisión Liquidadora de RRPP está depositado en el fondo de Justicia del Archivo General de la Administración, pero no es consultable, por lo que ignoro su resolución.

[6] Conmutación de sentencia por admisión de recurso de alzada (1953).

[7] Al final de la pieza, hay una diligencia de 25 de marzo de 1.963 por la que se remite por correo la pieza de inventario nº350/40, compuesta de 87 folios, por haberlo solicitado el Juzgado Especial de la Comisión Liquidadora de RRPP.

[8] Del cual no sabemos el resultado, pues, como ocurre con la mayoría de ellos, no son aún consultables; los expedientes de indulto tramitados por la Comisión Liquidadora de RRPP se encuentran archivados en la sección de Justicia del Archivo General de la Administración.

[9] Se le concede el indulto de la sanción económica pendiente.

[10] Es más que probable que el resto del expediente, como ocurre con tantos otros, se halle en uno de los dos pozos del Archivo de la Audiencia de Barcelona que restan por vaciar; en ellos se encuentra documentación de todo tipo, entre la que se cuenta la correspondiente a los diferentes juzgados de 1ª Instancia e Instrucción, anterior a los años 60.

[11] Tras la reforma de la Ley en 1942, las competencias de los Tribunales Regionales pasan a las Audiencias Provinciales y las de los Juzgados Instruccionales y Civiles Especiales pasan a los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción; entre sus capacidades, figura la de dictar el sobreseimiento de aquellos expedientes correspondientes a encausados cuyo patrimonio fuera inferior a 25.000 pesetas directamente, sin elevar la responsabilidad a la superioridad; por ello, en esos casos se llega al sobreseimiento directamente, sin que se haya dictado sentencia alguna.

[12] Sentencia dictada por la Sala 2ª de Instancia del Tribunal Nacional de RRPP, el 21 de julio de 1945.

[13] La reforma de la Ley (1942) establecía el caso de funciones de los Juzgados Civiles Especiales, por lo que dejan de abrirse piezas de inventario, basándose el juez para dictaminar la solvencia del inculcado en los propios informes de las autoridades y demás declarantes en el sumario.

[14] En el expediente se incluye la pieza de Responsabilidad Civil nº 19 de 1.943, dimanante del Sumario de Masonería y Comunismo nº 1.063/1942. Todos los procesos abiertos contra Nin lo fueron a sabiendas de que éste había muerto asesinado en 1937

[15] La sentencia es dictada por la Sala 2ª del Tribunal Nacional de RRPP, el 16 de junio de 1944.

[16] La esposa de Joaquim Pou, Josefà Lloveras Roca, solicita el fraccionamiento del pago en cinco años, petición que le es concedida.